



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00113-00
Demandante: PABLO ANTONIO PINTO CAMPOS
Demandado: MERCEDES SIERRA DE PEREZ, MERCEDES PEREZ SIERRA, HAYDE PEREZ SIERRA y MARTHA ROCIO BELTRAN GELVEZ.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve por intermedio de apoderado judicial PABLO ANTONIO PINTO CAMPOS contra MERCEDES SIERRA DE PEREZ, MERCEDES PEREZ SIERRA, HAYDE PEREZ SIERRA y MARTHA ROCIO BELTRAN GELVEZ, se observa que el título ejecutivo base de la ejecución –contrato de promesa de compraventa- que se adjunta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por la razón que sigue:

Sabido es que para adelantar un proceso ejecutivo se debe allegar un documento que cumpla con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., esto es, debe contener una obligación expresa, clara y exigible, evento que no es verificable en la presente demanda, como quiera que en el documento aportado como título ejecutivo, si bien se establecen las condiciones para la celebración de la compra venta de un inmueble, no se advierte una obligación clara, expresa y exigible respecto de los dineros que el demandante -promitente comprador- entregó a las demandadas – promitentes vendedoras- como parte del pago del precio del bien.

En ese entendido, no es la acción ejecutiva la adecuada para la devolución del dinero pretendido, en tanto que no existe una obligación de pagar la suma determinada a favor del aquí ejecutante y a cargo de las demandadas, menos aún una fecha determinada para el pago pretendido en el escrito de demanda.

Así las cosas, al no poder subsanarse el defecto descrito, es del caso negar la orden de apremio impetrada conforme a lo reglado en los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Negar el mandamiento de pago solicitado por PABLO ANTONIO PINTO CAMPOS contra MERCEDES SIERRA DE PEREZ, MERCEDES PEREZ SIERRA, HAYDE PEREZ SIERRA y MARTHA ROCIO BELTRAN GELVEZ, de acuerdo a las razones expuestas.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135c03d2b680932ee120b246cd0df4ff1e15ee53eb0b53af3bbc4bf0d287bc24**
Documento generado en 22/03/2022 09:28:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**